



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ORDENANZA N° 0228 CDVU2022

VILLA URQUIZA, 21 DIC. 2022

## VISTO:

La necesidad de establecer la adecuación de los valores fiscales que reglamenten los Aspectos Impositivos del Municipio de Villa Urquiza, y;

## CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha elaborado el anteproyecto de Ordenanza Tributaria para el período 2023 acerca de los servicios y tasas que presta en su ejido municipal.-

Que es necesario establecer un análisis exhaustivo de los recursos por contribuciones adecuando la vigencia de las tasas por servicios municipales para poder brindar de esa forma una correlación entre los actuales valores y el incremento general de bienes y servicios que se aportan diariamente.-

Que el Honorable Concejo Deliberante resulta competente para realizar el tratamiento normativo de la Ordenanza Tributaria anual, con vigencia para el periodo fiscal 2023.-

Que, por todo ello y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 10.027 y su modificatoria la Ley N° 10.082.-

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA

### SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA:

**ARTICULO 1º:** Apruébese la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que se describe como Anexo I.-

**ARTICULO 2º:** Remítase copia al Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 3º:** La presente será refrendada por la Secretaria del H. Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 4º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-


  
Lucila P. Erbes  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
Pablo J. Klocker  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
Silvia N. Klocker  
Presidente Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
Anibal D. Pakuszynski  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
María E. Figueroa  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
Antonella Aguiar  
Concejal del Concejo Deliberante  
Municipio de Villa Urquiza

  
Daniela A. Schroeder  
Secretaria H.C.D.  
Municipio de Villa Urquiza



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

## ANEXO I

### ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL 2.023

#### Contenido

<b>TÍTULO I - TASA GENERAL INMOBILIARIA.....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO II - SERVICIO DE AGUA POTABLE .....</b>	<b>11</b>
CAPÍTULO I - LIQUIDACIÓN .....	11
CAPÍTULO II - SERVICIOS EVENTUALES .....	12
CAPÍTULO III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	13
<b>TÍTULO III - SERVICIO DE CLOACAS .....</b>	<b>14</b>
<b>TÍTULO IV - OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS .....</b>	<b>16</b>
<b>TÍTULO V - TASA POR INSPECCION SANITARIA HIGIENE Y PROFILAXIS Y SEGURIDAD.....</b>	<b>18</b>
CAPÍTULO I – ALÍCUOTAS.....	18
CAPÍTULO II - IMPORTES MINIMOS .....	19
CAPÍTULO III - ALOJAMIENTOS TURISTICOS .....	20
<b>TÍTULO VI - SALUD PÚBLICA MUNICIPAL .....</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO I - CARNET SANITARIO .....	21
<b>TÍTULO VII - INSPECCIÓN DE BROMATOLOGÍA .....</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO I- VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS.....	21
<b>TITULO VIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS, EN BALNEARIOS Y CAMPING MUNICIPAL ..</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO I – UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO. .....	21
CAPÍTULO II – USO DE EQUIPO, MAQUINARIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES... .....	23
CAPÍTULO III – TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS (O.S.T OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES).....	24





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1228 CDVU2022

CAPÍTULO IV – TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN.....	25
CAPÍTULO V – TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES .....	26
CAPÍTULO VI – INHUMACION Y TRASLADO DE CADÁVERES Y CONCESIÓN DE FRACCIONES...	26
<b>TÍTULO IX - OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA.....</b>	<b>29</b>
<b>TÍTULO X- DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS.....</b>	<b>31</b>
CAPÍTULO I - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES.....	31
<b>TÍTULO XI - VENDEDORES AMBULANTES.....</b>	<b>31</b>
<b>TÍTULO XII - INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS, APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES.....</b>	<b>32</b>
CAPÍTULO I - INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELECTRONICAS.....	32
CAPÍTULO II - TASA ALUMBRADO PÚBLICO, REPOSICIÓN DE LÁMPARAS EN LA VÍA PÚBLICA.....	32
<b>TÍTULO XIII - DERECHO DE EDIFICACION.....</b>	<b>33</b>
<b>TÍTULO XIV- NIVELES Y LINEAS DE MENSURAS .....</b>	<b>37</b>
<b>TÍTULO XV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.....</b>	<b>37</b>
CAPÍTULO I - SELLADOS ESPECIALES - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS.....	37
CAPÍTULO II – LICENCIA DE CONDUCIR.....	38
<b>TÍTULO XVI - FONDO MUNICIPAL DE LA PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD .....</b>	<b>39</b>
<b>TÍTULO XVII- TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES .....</b>	<b>39</b>
<b>TÍTULO XVIII - SERVICIO DE AMBULANCIA .....</b>	<b>39</b>
<b>TÍTULO XIX- TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES REALIZADOS POR EL MUNICIPIO... </b>	<b>39</b>
<b>TÍTULO XX - UTILIZACIÓN TEMPORARIA DE BIENES MUNICIPALES Y EL ESPACIO PUBLICO. ....</b>	<b>40</b>
<b>TÍTULO XXI- EXENCIONES.....</b>	<b>40</b>
CAPÍTULO I - EXENCION TASA INMOBILIARIA.....	40



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

CAPÍTULO II - EXENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CLOACAS.....	41
<b>TÍTULO XXII – REGULARIZACION DE TASAS MUNICIPALES Y PLANES DE FINANCIACION.....</b>	<b>41</b>
CAPÍTULO I - FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.....	41
<b>TÍTULO XXIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS .....</b>	<b>42</b>





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0228 CDVU2022

**ARTÍCULO 1º - Generalidades:** Las tasas, derechos y demás contribuciones Municipales correspondientes al año 2023, se abonarán conforme se determina en las normas previstas en el Código Tributario Municipal Ordenanza N°329/01 JFVU y la presente Ordenanza Tributaria Anual.-

## TÍTULO I - TASA GENERAL INMOBILIARIA

**ARTÍCULO 2º - Liquidación:** La liquidación y el cobro de la Tasa General Inmobiliaria, se efectuará conforme a las normas contenidas en el Código Tributario Municipal, parte especial, Título I y las disposiciones de este Título.-

**ARTÍCULO 3º - Vencimiento:** La Tasa General Inmobiliaria se liquidara de modo bimestral y los contribuyentes u obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe con vencimientos mensual, según se indica a continuación:

MES	VENCIMIENTO
Enero	día 10 de Enero de cada año
Febrero	día 10 de Febrero de cada año
Marzo	día 10 de Marzo de cada año
Abril	día 10 de Abril de cada año
Mayo	día 10 de Mayo de cada año
Junio	día 10 de Junio de cada año
Julio	día 10 de Julio de cada año
Agosto	día 10 de Agosto de cada año
Septiembre	día 10 de Septiembre de cada año
Octubre	día 10 de Octubre de cada año
Noviembre	día 10 de Noviembre de cada año
Diciembre	día 10 de Diciembre de cada año

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de cada mes, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno, los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.-



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil.-

Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-

**ARTÍCULO 4º- Zonas Tributarias:** A los efectos de imposición de esta Tasa General Inmobiliaria, se determinan las siguientes zonas tributarias en la jurisdicción del Municipio de Villa Urquiza:

**Zona Tributaria A:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre la planta urbana que consten de asfalto o cordón cuneta y/o cloacas.-

**Zona Tributaria B:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados en la zona urbana que no posean asfalto ni cordón cuneta ni cloacas.-

**Zona Tributaria C:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados fuera de la planta urbana y suburbana dentro del ejido municipal, a los cuales se le preste el servicio de recolección de residuos en los días establecidos por el Presidente Municipal.-

**ARTÍCULO 5º - Base Imponible:** La base imponible para el cálculo de la Tasa será la valuación oficial total de los inmuebles que se determinará de la siguiente forma:

**1.- Valuación de la Tierra:** Se aplicarán los siguientes valores unitarios por metro cuadrado según detalle:

TERRENO BALDÍO	Zona A	Zona B
Valor (\$/m <sup>2</sup> )	393	290

**2.- Valuación de las Mejoras:** Se aplicarán los valores unitarios por metro cuadrado para las distintas categorías de vivienda que a continuación se detalla:

TECHO DE LOSA	TECHO DE CHAPA /TEJA	TECHO DE FIBROCEMENTO
(\$/m <sup>2</sup> ) 3863	(\$/m <sup>2</sup> )2529	(\$/m <sup>2</sup> )1476

**ARTÍCULO 6º - Alícuotas:** Para la determinación de la Tasa bimestral se aplicarán sobre la valuación oficial total de los inmuebles, las alícuotas porcentuales y factores correctivos que se indican a continuación, según la Zona Tributaria y la Valuación Total de los inmuebles vigentes al momento de su determinación:





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0228 CDVU 2022

Zona Tributaria	Valuación Total del Inmueble		
	Hasta \$ 222.000,00	Mayor a \$ 222.000,00 y hasta \$ 462.500,00	Mayor a \$462.500,00
A	0,158	0,162	0,166
B	0,154	0,158	0,162

Para los inmuebles ubicados en la Zona Tributaria C la tasa se fijará por importes mínimos bimestrales, por tratarse de inmuebles no catastrados y de servicios que se prestan bajo la modalidad discontinua.-

**ARTÍCULO 7º - Factores correctivos terrenos baldíos:** La Tasa resultante de la aplicación de los artículos precedentes que correspondan a inmuebles baldíos que superen los metros cuadrados que se describen será corregida mediante la aplicación de un factor correctivo de la tasa que se indica en el siguiente cuadro.-

Superficie terreno Zona A (en metros cuadrados)	valor correctivo (en porcentaje)
950 m <sup>2</sup> a 1.750 m <sup>2</sup>	85 %
> 1.750 m <sup>2</sup> a 4.500 m <sup>2</sup>	84 %
> 4.500 m <sup>2</sup>	75 %

Superficie terreno Zona B (en metros cuadrados)	valor correctivo (en porcentaje)
1.200 m <sup>2</sup> a 2.000 m <sup>2</sup>	88 %
> 2000 m <sup>2</sup> a 3500 m <sup>2</sup>	78%
> 3500 m <sup>2</sup> a 7.000 m <sup>2</sup>	61%
> 7.000 m <sup>2</sup> a 10.000 m <sup>2</sup>	58%
> 10.000 m <sup>2</sup>	57 %

Los factores correctivos podrán ser incrementados en los periodos fiscales siguientes a consideración del Departamento Ejecutivo. Cuando de la aplicación de los factores correctivos resulte un importe inferior a los consignados como tasa mínima se aplicara la tasa mínima respectiva.-





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

**ARTÍCULO 8º - Recargo sobre inmuebles baldíos:** La tasa correspondiente a los inmuebles identificados como baldíos en el Catastro Municipal resultará de aplicar al importe de la tasa liquidada conforme los artículos precedentes, los siguientes recargos según la zona tributaria en la que se encuentren ubicados, y la superficie del inmueble.-

Superficie del terreno baldío	Recargos por Zona Tributaria (%)	
	A	B
Hasta 300 m <sup>2</sup>	500	400
Mayor a 300m <sup>2</sup> hasta 600 m <sup>2</sup>	600	500
Más de 600 m <sup>2</sup>	700	600

**ARTÍCULO 9º - Inmuebles con recargo de baldíos:** Los recargos previstos en el artículo precedente se aplicarán además sobre aquellos inmuebles que en el padrón catastral figuren como edificados cuando sus mejoras se encuadran en uno o más de los siguientes supuestos:

I.- La superficie del terreno sea treinta (30) veces superior, como mínimo, a la superficie edificada. El Departamento Ejecutivo podrá ampliar o reducir dicha proporción cuando las condiciones de la edificación, el terreno o el destino la justifiquen.-

II.- La construcción no cuente con certificación de final de obra otorgado por el Organismo Municipal Competente.-

III.- Se trata de obras paralizadas en su ejecución durante un año o más tiempo, o cuya suspensión fuera ordenada por un Organismo Municipal con competencia en la materia.-

IV.- Contengan demoliciones paralizadas y/o construcciones que amenacen derrumbe.

V.- La edificación estuviere abandonada, sin explotar, sin que existan factores que lo impidan o lo justifiquen.-

VI.- Se trate de edificaciones derruidas, entendiéndose por tales aquellos edificios que se encuentren en estado de deterioro avanzado o hayan sido declarados inhabitables por Resolución Municipal.-

VII.- La edificación estuviere abandonada, sin explotar o insuficientemente explotada, sin que existieran factores que lo impidan o justifiquen.-

Las situaciones descritas en los apartados I y VII, deberán ser acreditadas por la Municipalidad de manera fehaciente, en función del procedimiento administrativo que se fije al respecto.-



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1228 CDVU2022

**ARTÍCULO 10º - Excepciones:** No serán objetos de los recargos dispuestos en el artículo 8 y 9 conforme a lo establecido en el artículo 5º del Código Tributario parte especial los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles que constituyan la única propiedad del titular que no exceda los 400metros<sup>2</sup> y no estén ubicados en la Zona Tributaria A, debiendo acreditarse el mencionado requisito en formal anual de acuerdo a lo que reglamente el Departamento Ejecutivo.-
- b) Aquellos cuyos titulares dominiales los ofrecieran en uso de la Municipalidad y ésta la aceptará por disposición expresa.-
- c) Los baldíos no aptos para construir o para la incorporación de mejoras edilicias, circunstancia que deberá ser evaluada por el Departamento Ejecutivo a solicitud del contribuyente.-
- d) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.-
- e) Los baldíos que se encuentren habilitados como playas de estacionamiento que cumplan los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo.-
- f) Los baldíos que se encuentren destinados al desarrollo de actividades productivas, circunstancia que deberá ser evaluada por el Departamento Ejecutivo a solicitud del contribuyente.-

Las situaciones descriptas en los incisos a) a f) deberán ser acreditada por el titular de manera fehaciente, en función del procedimiento administrativo que se fije al respecto.

**ARTÍCULO 11º - Importe Mínimo:** La Tasa liquidada conforme a lo establecido en los artículos anteriores estará sujeta a la aplicación de la siguiente escala de importe mínimo bimestral, de acuerdo a la zona de ubicación, según se trate de inmueble baldío o edificado.

## 1.-Terreno Baldío:

Superficie del terreno baldío	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Hasta 300 m <sup>2</sup>	2.220,00	1960,00
Mayor a 300 m <sup>2</sup> hasta 600 m <sup>2</sup>	2.870,00	2.600,00
Mayor a 600 m <sup>2</sup>	3.330,00	3.150,00





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

**2.-a) Inmuebles edificados:** Cuando la valuación total del inmueble sea hasta \$ 222.000,00 se aplicarán los siguientes mínimos bimestrales.

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	1.550,00	1.280,00

**2.-b) Inmuebles edificados:** Cuando la valuación del inmueble sea superior a \$ 222.000,00 y hasta \$ 462.500,00 se aplicarán los siguientes importes mínimos bimestrales.-

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	1800,00	1.550,00

**2.-c) Inmuebles edificados:** Cuando la valuación del inmueble sea superior a \$ 462.500,00, se aplicaran los siguientes importes mínimos bimestrales.-

Inmuebles	Importes por Zona Tributaria (\$)	
	A	B
Edificados	2.100,00	1850,00

**3. Inmuebles ubicados en Zona C:** El importe mínimo bimestral será de \$ 1.280,00-

**ARTÍCULO 12º - Pago Anticipado:** Los contribuyentes y responsables podrán optar por el pago anticipado de la tasa correspondiente a los períodos mensuales referidos en los artículos anteriores del presente Título ingresando la suma correspondiente de los pagos mensuales por vencer en fecha anterior a la fijada para el vencimiento de cada uno de ellos. Cuando el contribuyente optara por el pago anticipado el mismo producirá la cancelación de la obligación total de la tasa anual.-

**ARTÍCULO 13º - Vencimiento Pago Anticipado:** Los contribuyentes que opten por el pago anual deberán abonar el importe hasta el día 10 de Enero, o el día hábil siguiente si la fecha de vencimiento no lo fuere, pudiendo optar por el vencimiento alternativo fijado en el artículo 3º.-





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1228 CDVU2022

## TÍTULO II - SERVICIO DE AGUA POTABLE

### CAPÍTULO I - LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 14º - Normas aplicables:** La liquidación y el cobro de la Tasa por Servicios de Agua Potable se efectuará conforme a las normas contenidas en el Título XVIII del Código Tributario – Parte Especial – y las disposiciones de este Título.-

**ARTÍCULO 15º - Liquidación y vencimiento:** La Tasa por Servicio de Agua Potable se liquidará de manera bimestral y los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos mensuales generales que se indican a continuación:

MES	VENCIMIENTO
Enero	día 10 de Enero de cada año
Febrero	día 10 de Febrero de cada año
Marzo	día 10 de Marzo de cada año
Abril	día 10 de Abril de cada año
Mayo	día 10 de Mayo de cada año
Junio	día 10 de Junio de cada año
Julio	día 10 de Julio de cada año
Agosto	día 10 de Agosto de cada año
Septiembre	día 10 de Septiembre de cada año
Octubre	día 10 de Octubre de cada año
Noviembre	día 10 de Noviembre de cada año
Diciembre	día 10 de Diciembre de cada año

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.-

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recaiga en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-

**ARTÍCULO 16º - Determinación del consumo Gravado:** Se considerará consumo gravado al que se obtenga de detraer del consumo registrado por el o los medidores correspondientes durante el lapso computado para el período bimestral a liquidar.-

**ARTÍCULO 17º - Liquidación del Consumo gravado:** La tasa se liquidará considerando el consumo gravado determinado conforme lo establecido en el artículo precedente, de acuerdo con la siguiente escala tarifaria por metro cubico.-

Consumo bimestral (en metros cúbicos)	Precio (\$/m <sup>3</sup> )
Hasta 10m <sup>3</sup>	63.8
Los siguientes 10m <sup>3</sup>	97.1
Excedente de 20 m <sup>3</sup>	119.3

Cuando un inmueble posea más de un medidor el consumo gravado se determinará mediante la suma de cada uno de ellos y se le aplicará el importe de la escala de consumo resultante.-

**ARTÍCULO 18º - Tasa Mínima:** la tasa liquidada conforme a los artículos 16 y 17 estará sujeta a la aplicación de los siguientes importes mínimos bimestrales.

Inmueble edificado o baldío con suministro de agua potable	\$1.850,00
Inmueble baldío con acceso a la red de agua sin medidor	\$925,00

## CAPÍTULO II - SERVICIOS EVENTUALES

**ARTÍCULO 19º - Servicios de provisión agua y servicios atmosféricos:** Por los servicios eventuales de provisión de agua potable y descarga de vehículos atmosféricos, desagote de pileta se aplicarán las siguientes tarifas:

1.-Provisión de agua potable eventual con destino a piletas – valor mínimo por viaje: \$ 5.200,00.





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1228 CDVU2022

2-Provisión de agua con destino al sector rural- valor mínimo por viaje \$ 3.700,00

3.- Provisión de agua potable eventual con destino familiar – valor mínimo por viaje \$ 2.200,00

4.-Desagote de pileta – valor único: \$ 2.000,00

Servicio atmosférico	Precio por prestación
Zona Tributaria A y B SIN SERVICIO CLOACA	\$ 1.400.00
Zona Tributaria A y B CON SERVICIO CLOACA	\$ 3.900,00

Cuando el servicio de agua y cloaca sea realizado fuera de la Planta Urbana y dentro del Ejido Municipal a los importes establecidos se le adicionará un recargo del 50%.

Cuando el servicio de agua y cloaca sea realizado fuera de la Planta Urbana y fuera del Ejido Municipal a los importes establecidos se le adicionará un recargo del 80%.

Cuando por razones de fuerza mayor el servicio atmosférico se realice los días sábados, domingos y feriados al valor resultante se le adicionará un recargo del 40%.

Cuando el servicio atmosférico sea solicitado con frecuencia de 3 o más veces en el mes, el importe del tercer servicio subsiguiente será disminuido en un 20 %.

## CAPÍTULO III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 20º - Detección de Conexiones no Autorizadas:** En caso de detectarse conexiones no autorizadas a la red de agua potable se procederá de la siguiente forma:

- 1.- La repartición que tenga a su cargo la prestación y el contralor de los servicios de agua potable labrará un acta de comprobación, donde se dejara constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidará una multa por un importe equivalente, según se trate, a los tipos de conexiones tipificadas.-
- 2.- Dicha repartición podrá verificar la calidad de materiales y de la ejecución de los trabajos, y en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondiente.-





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

**ARTÍCULO 21º - Suspensión de los servicios por falta de pago:** De conformidad a lo normado en el Código Tributario, Título XVIII, parte especial facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar la suspensión del servicio, cuando se detectare la falta de pago, por un período de doce meses, asegurando un mínimo de suministro de agua.-

**ARTÍCULO 22º - Servicios Irregulares:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación y cobro de la prestación del servicio de provisión de agua potable a los beneficiarios de los mismos en aquellos casos en que se hubiera efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral.-

## TÍTULO III - SERVICIO DE CLOACAS

**ARTÍCULO 23º - Liquidación:** La tasa se liquidará de conformidad a lo dispuesto en el reglamento aprobado por el Municipio que regulariza el servicio de cloacas.-

**ARTÍCULO 24º - Liquidación y vencimiento:** La Tasa por Servicio de cloacas se liquidará de manera bimestral y los contribuyentes y responsables obligados a su pago deberán proceder a ingresar su importe en el término de los vencimientos mensuales generales que para cada bimestre se indican a continuación:

MES	VENCIMIENTO
Enero	día 10 de Enero de cada año
Febrero	día 10 de Febrero de cada año
Marzo	día 10 de Marzo de cada año
Abril	día 10 de Abril de cada año
Mayo	día 10 de Mayo de cada año
Junio	día 10 de Junio de cada año
Julio	día 10 de Julio de cada año
Agosto	día 10 de Agosto de cada año
Septiembre	día 10 de Septiembre de cada año
Octubre	día 10 de Octubre de cada año
Noviembre	día 10 de Noviembre de cada año
Diciembre	día 10 de Diciembre de cada año



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1228 CDVU2022

Las boletas de pago podrán emitirse con un vencimiento alternativo hasta el día 20 de los meses indicados precedentemente, en cuyo caso se adicionará al importe liquidado para cada uno los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Título I, Capítulo VII, por el lapso comprendido entre el vencimiento general y el vencimiento alternativo.-

En caso de que alguno de los vencimientos fijados recayera en día inhábil administrativo, éste se trasladará al siguiente día hábil. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el organismo fiscal podrá prorrogar los términos previstos en este artículo por un plazo no mayor de treinta (30) días.-

**ARTÍCULO 25º - Importes mínimos:** La tasa liquidada conforme estará sujeta a la aplicación de importe mínimo bimestral de \$ 760,00.-

**ARTÍCULO 26º - Conexiones obligatorias:** La conexión a los servicios de Desagües Cloacales es obligatoria para todos los inmuebles con acceso a colectoras. Los plazos de conexión para cada propiedad serán de ciento ochenta (180) días corridos a contar a partir de la notificación de la habilitación de la red.-

**ARTÍCULO 27º - Detección de Conexiones no Autorizadas:** En caso de detectarse conexiones no autorizadas a la red de desagües cloacales se procederá de la siguiente forma:

1.- La repartición que tenga a su cargo la prestación y el contralor de los servicios de agua potable labrará un acta de comprobación, donde se dejara constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidará una multa por un importe equivalente, según se trate, a los tipos de conexiones tipificadas.-

2.- Dicha repartición podrá verificar la calidad de materiales y de la ejecución de los trabajos, y en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondiente.-

**ARTÍCULO 28º - Servicios Irregulares:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer mecanismos de liquidación y cobro de la prestación del servicio de provisión de desagüe cloacal a los beneficiarios de los mismos en aquellos casos en que se hubiera efectuado conexiones en parcelas que no posean partida catastral.-





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

## TÍTULO IV - OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

**ARTÍCULO 29º- Colocación de Medidor de Consumo:** Queda a criterio exclusivo de la Municipalidad instalar medidor de consumo de agua en cualquiera de los Inmuebles con provisión de agua potable ubicados en el ejido, a los efectos de la liquidación de la tasa.-

**ARTÍCULO 30º - Importe costo del medidor:** Los contribuyentes propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles en los que la Municipalidad coloque medidor de consumo de agua deberán abonar los siguientes importes:

- 1.- Medidor de ½ pulgada = \$ 20.800,00
- 2.- Medidor de ¾ pulgada = \$ 23.600,00

**ARTÍCULO 31º - Conexiones domiciliarias:** las conexiones domiciliarias que sean efectuadas por administración, a las redes de agua potable y redes colectoras cloacales, serán con cargo a los contribuyentes y se liquidarán de la siguiente forma:

1. Conexión de agua de 13 milímetros a 32 milímetros en PEAD (POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD) PN (PRESIÓN NOMINAL) 6 kilogramos por centímetro cuadrado, con medidor de caudal:
  - A)- Con provisión de materiales, equipos y mano de obra: \$ 16.000,00

Para conexiones de diámetros mayores a 32mm de diámetro (Grandes consumidores) facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que determine los importes y formas de liquidación y cobro, para cada caso en particular.-

Cuando para efectuar las conexiones se necesiten trabajos y otros materiales, el Departamento Ejecutivo podrá fijar otros importes a los mencionados en el apartado 1 inciso A, para cada caso en particular.-

2. Conexiones de Cloacas de 110 milímetros en PVC de 3,2 milímetros de espesor (Con boca de inspección o limpieza):
  - A)- Con provisión de mano de obra, equipos y materiales: \$ 27.500,00





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1228 CDVU2022

Los importes detallados precedentemente no incluyen el Derecho por Reparación de Calzadas previsto en la presente Ordenanza, por las roturas y reparaciones que resulten necesarias para la realización de tales conexiones.-

**ARTÍCULO 32º - Opción de conexión:** Cuando la Municipalidad no cuente con los materiales de construcción necesarios para realizar las conexiones detalladas en el artículo anterior, el contribuyente quedará obligado a optar por realizar las conexiones bajo la opción de conexión con provisión equipos, mano de obra y materiales a cargo del frentista, con readecuación de los valores.-

**ARTÍCULO 33º - Reparación de Conexiones domiciliarias:** los trabajos de solicitud de reconexión y corte del servicio de agua, será con cargo de los contribuyentes y se liquidará de la siguiente forma:

- 1.- Solicitud de corte de conexión de agua de 13mm a 38 mm de diámetro: \$ 6.300,00
- 2.- Reconexión del servicio de agua: \$ 3.100,00

Cuando por causas ajenas al Municipio y en caso de situaciones ocasionadas por el contribuyente se deban efectuar reparaciones en los servicios de agua y cloaca, desde el caño maestro y hasta el límite del medidor, y que corresponda ser realizado por Personal Municipal, será con cargo de los contribuyentes y se liquidara de la siguiente forma:

- 1.- Reparación de conexión de agua: \$ 5.000,00
- 2.- Reparaciones de conexión de cloaca: \$ 10.900,00
- 3.- Desobstrucción de conexión de agua: \$ 2.400,00
- 4.- Desobstrucción de conexión de cloaca: \$2.400,00

Los importes detallados precedentemente no incluyen el Derecho de Reparación de Calzadas previstos en la presente Ordenanza, por las roturas y reparaciones que resulten necesarias.-

**ARTÍCULO 34º - Verificación de Lecturas y Control de Medidor:** Se fijan los siguientes derechos por la verificación de lecturas de medidores de consumo de agua, y por el control de funcionamiento de los mismos:

- 1.- Por la verificación de lecturas: \$ 555,00
- 2.- Por el control de funcionamiento de medidores: \$ 1.390,00



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

## TÍTULO V - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE Y PROFILAXIS Y SEGURIDAD

### CAPÍTULO I – ALÍCUOTAS

**ARTÍCULO 35º - Alícuota General:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 7º a 21º del Código Tributario – Parte Especial – fíjese en el doce por mil (12%) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad.-

Deben tributar mediante la aplicación de esta alícuota todos los contribuyentes cuya actividad no este gravada con las alícuotas especiales del artículo siguiente.-

**ARTÍCULO 36º - Alícuotas Especiales:** Por las actividades que a continuación se enumeran se liquidara la tasa con aplicación de las alícuotas que se indican a continuación para cada caso:

**1.- Con el ocho por mil (8%):**

- a) La comercialización mayorista y minorista de frutas, verduras, pan, aves, pescados, huevos, carnes, leche y productos lácteos.-
- b) La comercialización mayorista y minorista de especialidades medicinales de aplicación humana y animal.-
- c) La comercialización de materiales de construcción, corralón de maderas, ferreterías, pinturas y cubiertas.-

**2.- Con el veinte por mil (20 %):**

- a) Agencias de lotería, tómbola, y otros juegos de azar autorizados.-
- b) Prestación de servicios de Telefonía. No incluye los ingresos originados por la venta de aparatos telefónicos y accesorios.-
- c) Bares y cafeterías.-
- d) Guarderías de lanchas y embarcaciones con o sin motor y playas de estacionamiento.-
- e) Servicio de Pesca deportiva, turismo aventura, paseos en lanchas.-

**3.- Con el veinticinco por mil (25%):**

- a) Compañías y agencias de seguros y reaseguros.-

**4- Con el cuarenta por mil (40%):**

- a) Comisionistas.-
- b) Consignatarios de Hacienda.-
- c) Distribución y venta de tabaco, cigarrillos y cigarros.-





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0228 CDVU2022

d) Empresas de servicios de luz, agua.-

## 5.- Con el cincuenta por mil (50%):

a) Casa de juegos mecánicos, pool y alquiler de computadoras con servicios de internet.-

b) Confiterías bailables, boliches y locales bailables.-

## CAPÍTULO II - IMPORTES MÍNIMOS

**ARTÍCULO 37º - Importes Mínimos:** Fíjense los siguientes importes mínimos que deberán pagar los contribuyentes de la tasa cuando el importe determinado por la aplicación del artículo 35 resulte inferior.-

### 1.- Importe mínimo general:

Los contribuyentes deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un período determinado, el importe mínimo general mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500,00).-

Quedaran exceptuados de la aplicación de los importes mínimos mensuales establecidos precedentemente las agencias de tómbola, las que deberán tributar en función del monto bruto de las comisiones que perciban y deberán presentar ante la oficina municipal copia de la liquidación realizada por el IAFAS.-

Quedan excluidos de la aplicación del importe mínimo general aquellos contribuyentes cuyas actividades sean las descriptas en el inciso 2 de este artículo.-

### 2.- Importes mínimos especiales:

Los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades que a continuación se enumeran deberán abonar, aun cuando no registren ingresos gravados en un periodo determinado, el importe mínimo especial mensual correspondiente, según se indica para cada caso:

a) Confiterías bailables, boliches y locales bailables \$ 1.650,00

b) Empresa de Transporte de Pasajeros o cargas con más de una unidad \$ 1.650,00

c) Agentes de seguro \$ 3.200,00

3.- Importes mínimos especiales anuales. Establecerse los siguientes importes mínimos anuales para las actividades que se enumeran a continuación, conforme a las disposiciones del artículo 21 inciso b) del Código Tributario Municipal Parte Especial:

a) Depósitos de Mercaderías sin venta al Público \$ 7.500,00.



# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

b) Por cada Vehículo de Transporte de pasajeros por cada colectivo u ómnibus de línea de transporte interurbano \$ 7.500,00.

c) Por cada Vehículo de Transporte de pasajeros destinado al servicio de taxis o remis \$ 7.500,00.

d) Por cada Vehículo que se destine a Taxi-Flet \$ 5.300,00

e) Por cada vehículo que se destine al transporte escolar \$ 5.300,00.

Cuando un contribuyente en un mismo local desarrolle actividades gravadas con distintas alícuotas y distintos mínimos y la sumatoria de las tasas resultantes no supere el mayor de los mínimos, tributara por el mínimo mayor.-

Cuando el contribuyente comercialice en más de un local comercial deberá solicitar el alta por separado con número de registro municipal para cada local y tributará por cada uno de ellos según la actividad y alícuota y/o mínimo correspondiente.-

## **CAPÍTULO III - ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 38º - Alícuotas:** Los alojamientos turísticos deberán tributar de conformidad a la Ordenanza 227/97 y 327/01, por todos los ingresos obtenidos a la alícuota general del doce por mil (12‰).

**ARTÍCULO 39º - Importes mínimos:** los alojamientos quedaran sujeto a los siguientes importes mínimos mensuales:

Temporada alta \$ 400,00 por unidad

Temporada baja \$ 250,00 por unidad

Los comisionistas y otros que actúen en la intermediación deberán tributar a la alícuota del 5,5 % y un mínimo de \$ 1.700 en temporada alta y \$ 1.110 en temporada baja.-

**ARTÍCULO 40º - Vencimiento y Liquidación:** La tasa se liquidará en forma mensual mediante declaración jurada confeccionada por el contribuyente, siendo el vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago el día 21 del mes siguiente al mes vencido que se registren o no operaciones gravadas.





# Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250  
Villa Urquiza  
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS  
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

0228 CDVU 2022

## TÍTULO VI - SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I - CARNET SANITARIO

**ARTÍCULO 41º - Carnet Sanitario:** De conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Código Tributario Municipal, Parte Especial se fijan los siguientes importes:

- 1.- Carnet Sanitario y su renovación \$ 1.300,00
- 2.- Carnet Sanitario visado anual \$ 1.100,00

## TÍTULO VII - INSPECCIÓN DE BROMATOLOGÍA

### CAPÍTULO I - VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS

**ARTÍCULO 42º - Servicios:** Por la prestación de servicios de vacunación y desparasitación, previstos en el Art. 39º del Código Tributario -Parte Especial-, se debe abonar por servicio una tasa anual de \$ 3.500,00.-

## TÍTULO VIII - TASA POR SERVICIOS VARIOS, EN BALNEARIOS Y CAMPING MUNICIPAL

### CAPÍTULO I – UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO

**ARTÍCULO 43º - Derechos:** Conforme lo establece el Artículo 41º del Código Tributario - Parte Especial – (Ordenanza N° 329/01), se fijan los siguientes derechos por día:

#### **TASAS POR SERVICIOS EN BALNEARIO Y CAMPING MUNICIPAL (ORD. 164/95)**

- 1.- Por persona .....\$ 300,00
- 2.- Por Moto, Auto o Camioneta .....\$ 300,00
- 3.- Por colectivos y/o camiones, motor home .....\$ 800,00
- 4.- Por lanchas/motos de agua y similares .....\$ 700,00
- 5.- Por Bajada en servicio de malacate.....\$ 800,00

**ARTÍCULO 44º - TASA POR SERVICIOS EN BALNEARIO MUNICIPAL-Exención:**